

* Número 2316

PRIMERA INSTANCIA**CIEZA**

Don Adriano Barbero García, juez de Primera Instancia de Cieza.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 361 de 1983, cuantía 535.888,67 pesetas, a instancia del procurador Sr. Molina Martínez, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S. A., contra otros y los herederos desconocidos de doña María Luisa Jaén Martínez, esposa de don Pedro Ortiz Quijada y contra el referido Sr. Ortiz Quijada, en los que por providencia de hoy se ha acordado notificar a dichos herederos la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva o fallo, dice:

Sentencia. — En la ciudad de Cieza a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El señor don Adriano Barbero García, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador don Emilio Molina Martínez, número 361 de 1983, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., con domicilio social en Madrid, y defendido por el letrado don Indalecio Cassinello Campos, contra don Félix Yuste Ruiz, doña María Contreras Sánchez, don Pedro Ortiz Quijada y herederos desconocidos de su fallecida esposa doña María Luisa Jaén Martínez, éstos a los efectos del artículo 144 del Reglamento para la Ley Hipotecaria, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en la sucesivo puedan embargarse al deudor don Félix Yuste Ruiz, doña María Contreras Sánchez, don Pedro Ortiz Quijada y herederos de su fallecida esposa doña María Luisa Jaén Martínez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Español de Crédito, S. A., de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de trescientas treinta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, importe del principal de una póliza de crédito personal, con más sus intereses legales desde la fecha de la reclamación, pactados al veinte

por ciento y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adriano Barbero. — Rubricado. — Publicación: En el mismo día de su fecha por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el secretario, de que doy fe.—Germán García.—Rubricado.

Dado en Cieza a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Adriano Barbero García.

* Número 2518

DISTRITO**NUMERO TRES DE MURCIA**

Don Maximiliano Caballero Olivivas, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 8 de 1984, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Sentencia. — En la ciudad de Murcia y Juzgado de Distrito número Tres, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor don Antonio Arjona Llamas, juez de ascenso y titular del mismo, habiendo visto las precedentes actuaciones seguidas con el número de juicio verbal civil 8 de 1984 a instancias de doña Josefa Ruiz Quereda, mayor de edad, casada, vecina Murcia, con domicilio en Beniaján, calle Alamo, número 14, representada por el procurador don Francisco Aledo Martínez y dirigido éste por el letrado en ejercicio don Francisco Martínez Escribano, contra herederos de don Mariano y don Francisco Zabalburu, respectivos herederos de éstos y cualquier otra persona que acredite ostentar el dominio sobre la finca e interés sobre redención del censo enfiteútico, cuyos demandados han permanecido en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador

don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de doña Josefa Ruiz Quereda, contra los herederos de don Mariano y don Francisco Zabalburu, sus respectivos herederos y cualquier persona que acredite ostentar el dominio directo o interés sobre la finca, debo declarar y declaro redimido el censo enfiteútico que grava la siguiente finca urbana:

«Casa situada en la calle de Alamo, del pueblo de Beniaján, término municipal de Murcia, señalada con el número doce y tres accesorio por la calle de Paco y con el treinta y dos de la numeración adoptada por los señores Zabalburu para los solares de las casas en que tienen el dominio directo: al lindes: por su derecha saliendo al Poniente, casa de la Viuda y Herederos de Antonio Sáez Gómez; por su izquierda o Levante, con otra de Pedro Sánchez, y por su espalda o Norte, calle de Paco; ocupa solar y medio con ciento dieciséis metros y noventa y siete decímetros cuadrados, y se compone de dos crujías y dos pisos y un cuarto en bajo que es el accesorio de la calle de Paco. Su valor, seis mil pesetas», cuya inscripción consta en la Sección 6.ª, libro 8, folio 74 vuelto, finca número 607, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad II de Murcia. Asimismo debo declarar y declaro bien hecha la consignación efectuada en este procedimiento de seis mil veintitrés pesetas con 64 céntimos, ya ingresada en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado a disposición de los demandados, la que se transferirá a la Caja General de Depósitos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en el modo y forma previstos por Ley, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. A. Arjona.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente que firmo a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Maximiliano Caballero Olivivas.